

# La solicitud de autorización para inversión extranjera

## Suspensión del régimen de liberalización de la inversión extranjera directa

Por disposición del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo ("**RDL 8/2020**") y del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se modificó la Ley 19/2003, de 4 de julio sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas en el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, incidiendo directamente en el régimen de liberalización de inversión extranjera directa en España – aquella en la que (i) el inversor controle o gestione la sociedad o (ii) adquiera una participación igual o superior al 10% - al introducir un mecanismo de autorización previo a la inversión.

En la misma línea, el recientemente publicado Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, incluye nuevas modificaciones en relación con tal suspensión del régimen de liberalización.

En todo caso, las inversiones afectadas, por criterios subjetivos (condiciones del inversor) u objetivos (sectores que puedan impactar en el orden público, seguridad pública y salud pública tales como suministros esenciales, medios de comunicación, defensa nacional, etc.), deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización administrativa ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones y, previo informe de la Junta de Inversiones Exteriores, el Consejo de Ministro resolverá en consecuencia.

## Procedimiento simplificado y procedimiento ordinario

A tal efecto, la normativa de referencia prevé un régimen simplificado que obliga a resolver en el plazo 30 días cuando se traten de operaciones que se puedan encuadrar en uno de los dos siguientes supuestos:

- Inversiones que acrediten, por cualquier medio válido en derecho, la existencia de acuerdo entre las partes u oferta vinculante de fecha anterior a la entrada en vigor del RDL 8/2020.
- Inversiones iguales o superiores a 1.000.000 de euros e inferior a 5.000.000 de euros.

En cambio, en el procedimiento ordinario, el plazo para resolver sobre la concesión de la autorización se extiende a los 6 meses. En ambos casos, transcurrido el periodo correspondiente sin pronunciamiento en uno u otro sentido, se entenderá denegada la autorización por silencio negativo.

Por su parte, las inversiones autorizadas deberán materializarse dentro del plazo que específicamente indique la autorización, o, en su defecto, en el de 6 meses.

## Incumplimiento

El incumplimiento del deber de solicitud de autorización conllevará la nulidad de la inversión, no desplegando efectos jurídicos; además de constituir una infracción calificada como muy grave que acarreará la imposición de sanciones pecuniarias que pueden alcanzar el valor de la operación.

Con base a lo aquí expuesto, es recomendable llevar a cabo un análisis previo a cada operación de inversión para determinar la sujeción o no a la obtención de la preceptiva autorización. Desde Seegman, ofrecemos este tipo de servicio a nuestros clientes para apoyarles en el análisis y la obtención de las autorizaciones necesarias para llevar a cabo su inversión.



**Víctor Vega**  
vvega@seegman.com  
Asociado Senior



**Leonardo Britto**  
lbritto@seegman.com  
Director de Inversión extranjera